

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió la presente actuación al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, autoridad que mediante auto de fecha 26 de enero de 2024, rechazó la demanda por falta de competencia en razón del domicilio del demandado carrera 120 No. 69B-38 y Carrera 70 A Bis A No. 117 A -16, quien adujo que esa dirección correspondía a la Localidad de Suba, por lo que ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba.

Es de resaltar que por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, a este Juzgado, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Revisado el acápite de notificaciones se constató que las direcciones que informó el demandante Carrera 120 No. 69B-38 y Carrera 70 A Bis A No. 117 A -16, para notificar a los demandados corresponden a la Localidad de Engativá según verificación en la aplicación Lupap y no a la Localidad de Suba, como lo señaló el remitente, autoridad que cuenta con la competencia para conocer de esta clase de procesos.

Lo anterior se puede corroborar también del certificado de tradición allegado como prueba No. 50C-1641268, donde claramente se observa que este se encuentra ubicado en la Calle 70 A Bis A No. 117 A -16, que corresponde a la Localidad de Engativá, inmueble que es de propiedad del demandado José Darío Contreras Medina, existiendo un error de transcripción de calle a carrera.

Ahora bien, en razón que el expediente no fue recibido directamente de reparto, pues fue producto de la decisión de la autoridad judicial primigenia, de declararse incompetente para conocer del presente asunto, se plantea conflicto negativo de competencia en virtud de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, frente al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá y sea resuelto el mismo. Oficiese dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 11.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b011253599f908e1c9ba2db0e8bcfb332916c7c7147452931c926458f9e810**

Documento generado en 05/04/2024 11:43:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>